



FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 428.214 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Federación Nacional de Productores de Panela - FEDEPANELA, identificada con NIT. 800.059.441-1, entidad sin ánimo de lucro de derecho privado domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica otorgada mediante la Resolución 0166 del 13 de marzo de 1989 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de marzo de 1997 bajo el No. 00003435 del libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, quien en este instrumento se denominará **FEDEPANELA** o el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S**, identificado con NIT. 900.701.533-7 quien en lo sucesivo y para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente orden de Prestación de Servicios Profesionales, que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar servicios profesionales para brindar asesoría jurídica y adelantar todas las gestiones legales pertinentes, para representar a la Federación Nacional de Productores de Panela – Fedepanela-, en el proceso de responsabilidad fiscal que cursa actualmente en la Contraloría General de la República, Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado PRF 83112-2022-41108. **PARÁGRAFO PRIMERO:** FEDEPANELA y EL CONTRATISTA son personas independientes, con plena autonomía laboral y administrativa, actuarán con sus propios recursos para beneficio propio y en ninguna circunstancia será EL CONTRATISTA considerado como subordinado laboral de FEDEPANELA, ni está facultado para comprometer, representar u obligar a la otra parte, a excepción de lo que se pueda establecer en la presente orden o las modificaciones de esta.

CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN: Respecto del servicio de la orden, se entenderá iniciada a partir de su suscripción y hasta su culminación.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO HONORARIOS: El valor total de la orden de servicio es indeterminado pero determinable que FEDEPANELA pague al contratista de la siguiente manera: **DOCE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$ 12 SMLLV) Más IVA.** Los cuales se pagarán de la siguiente manera: **1).** El cincuenta por ciento (50%) del valor se pagará al momento de la radicación del pronunciamiento frente al auto de apertura o imputación, según corresponda. **2.** El cincuenta por ciento (50%) restante del valor se pagará cuando exista decisión definitiva que ponga fin al proceso. **3.** Si se obtiene una decisión favorable a los intereses de la compañía, se reconocerá y pagará una cuota de éxito equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre



FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA

el valor de los honorarios pactados DOCE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$ 12 SMMLV). MÁS IVA,

Previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la factura y pago de aportes a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, así mismo con el visto bueno de la Dirección Jurídica y de la Dirección Administrativa y Financiera de FEDEPANELA.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a la firma del presente a: 1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de EL CONTRATISTA con FEDEPANELA. 2) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley. 3) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia de la orden de servicio. 4) Conocer a cabalidad los términos del presente documento, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. 5) Suscribir oportunamente las modificaciones si las hubiere. 6) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor de la orden de servicio. 7) Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 8) Guardar estricta confidencialidad y reserva de los asuntos que conozca debido a sus actividades. 9) Efectuar los aportes a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 10) Portar los elementos de protección personal adecuados toda vez que sean necesarios para el seguro desarrollo de la actividad contratada, así como también cambiarlos y/o reponerlos toda vez que estos no se encuentren en estado óptimo de uso. 11) Cumplir para con sus trabajadores, colaboradores o proveedores con las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en especial con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y las demás que lo modifiquen, adicionen, reglamenten o complementen. 12) Suministrar información a FEDEPANELA cuando esta lo requiera sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y procurar mantener los canales necesarios para tal fin. 13). El Contratista deberá ejecutar cada una de las actividades establecidas del contrato de manera responsable y diligente de conformidad con su idoneidad y experiencia por la cual fue contratado, de no ser así será solidariamente responsable el CONTRATISTA con FEDEPANELA, por los perjuicios que ocasione su incumplimiento y por los daños que le sean imputables. 14. Fedepanela descontará de cada una de las facturas y/o cuentas de cobro derivadas de la orden de servicio, el valor gravamen a movimientos



FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA

financieros generados por el traslado de los recursos, costos de transferencia y/o pagos de cheques.
15. El Contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que fueron creados debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en el marco del SG-SST.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Incluye la totalidad de las tareas que en detalle se requieran para procurar por una adecuada de la compañía, previendo incluso que se dicte una providencia contraria a lo que se requiere y deban interponerse los recursos respectivos dentro del citado proceso de responsabilidad fiscal. 2. La firma estará obligada a presentar descargos frente al auto de imputación, independientemente de que ya haya existido previamente un pronunciamiento frente al auto de apertura. En este último caso, de existir pronunciamiento frente al auto de apertura, la presentación de los descargos no genera reconocimiento de honorarios.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Elaborar la orden de servicio. 2) Cancelar oportunamente la factura presentada por EL CONTRATISTA. 3) Suministrar la información necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades previstas.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA acuerda que todos los trabajos, investigaciones, informes, conceptos, conclusiones, proyectos propuestos, diseños, dibujos, especificaciones, programas de cómputo (archivos de información y otros tipos de software), y otros documentos o registros, (en general comprendidos bajo el término de “Documentos”) que él prepare, obtenga y desarrolle en la ejecución de esta orden, quedarán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE el original y todas las copias de los documentos, cuando finalicen los servicios o antes, si así le es solicitado de manera escrita por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre materiales, soluciones y resultados que surjan como consecuencia de la concreta adaptación de las metodologías del CONTRATISTA en el desarrollo de la prestación de los servicios de este contrato pertenecerán a FEDEPANELA de forma única y exclusiva. EL CONTRATISTA se compromete y acuerda mantener intacto a FEDEPANELA de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la infracción de estos derechos motivada por la prestación de los servicios regulados en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial ya existentes en la fecha del Contrato como propiedad de una parte o disfrutados por ésta bajo licencia continuarán siendo propiedad de dicha parte o del tercero concedente de la licencia, en su caso. No deberá interpretarse en ningún caso el contenido del contrato como una cesión u otorgamiento de cualquier tipo de derecho de uso sobre los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial previos de ninguna de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá



FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA

comercializar, gravar, disponer ni ceder a terceros ajenos el resultado de este proyecto o cualquier modificación, adición o alteración que realice del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO: EL CONTRATANTE podrá suspender o terminar la orden por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo evento EL CONTRATISTA renuncia de manera expresa a reclamar perjuicios o indemnización por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen las sumas de dinero correspondientes a los trabajos ejecutados hasta el momento de la suspensión o terminación, conforme a la orden. Cuando las causas de terminación o suspensión no obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATANTE deberá avisar con quince (15) días hábiles de anticipación al ABOGADO y éste tendrá derecho al pago de las sumas de dinero causadas por los trabajos ejecutados hasta ese momento. En caso de suspensión no habrá lugar a la cancelación de la orden y el mismo será reiniciado cuando desaparezcan las causas que den origen a tal suspensión. PARÁGRAFO: Se considera fuerza mayor o caso fortuito, aquellos hechos catalogados como tales en la ley colombiana que afecten la ejecución de la orden, los cuales deberán ser informados por EL CONTRATISTA a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de ellos. De no ser informados dentro de dicho periodo no serán considerados como tales. En los casos que se presenten y reconozcan tales circunstancias, el o los plazos, de ser necesario, se ampliarán en un término igual al tiempo que dichas circunstancias afecten la orden.

CLÁUSULA OCTAVA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier conflicto, controversia o diferencia que surja en relación con alguna o algunas de las cláusulas de la presente orden y que ocurra en desarrollo de este, será resuelta en forma directa por las partes, quienes se reunirán para tratar el asunto, la diferencia o conflicto presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y en caso de continuar la controversia se buscará solucionar la misma a través de Centro de Conciliación en Bogotá, en la Oficina principal del CONTRATANTE localizada en la Carrera 49 B # 91 – 48).

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Toda información empleada o preparada por EL CONTRATISTA en desarrollo de esta orden de servicio, tiene el carácter de confidencial y reservada. Por tanto, no podrá ser transmitida o entregada a terceros; y EL CONTRATISTA se compromete, de forma irrevocable, a no disponer ni hacer uso de ella en ningún momento, para fines distintos al objeto de esta orden de servicio y aún después de la terminación de este; salvo autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA - ASPECTOS TRIBUTARIOS: Las partes contratantes hacen constar que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los honorarios pactados es EL CONTRATISTA y que en consecuencia la retención en la fuente será practicada a la misma. Todos los pagos que efectúe



FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA

EL CONTRATANTE estarán sujetos a las retenciones que determine la Ley, siempre que EL CONTRATISTA no se encuentre bajo régimen especial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN JURÍDICA: EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. De igual forma EL CONTRATISTA expresamente declara que es un contratista independiente y que como tal, la relación jurídica que lo vincula con EL CONTRATANTE es una relación jurídica de carácter civil regida por las disposiciones del Código Civil aplicables a las ordenes o contratos de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO: Esta orden se terminará de pleno derecho y sin requerimiento judicial o prejudicial por las siguientes causas: i) por mutuo acuerdo entre las partes; ii) por incumplimiento total o parcial de las obligaciones que impone el presente acuerdo; iii) por vencimiento del plazo o de sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** En los eventos descritos, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA un monto equivalente o proporcional a los servicios prestados hasta la fecha de terminación de la orden, sin que haya lugar a ningún otro reconocimiento adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder esta orden de servicio a ninguna persona natural o jurídica sin el previo consentimiento escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden de servicio. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asuma frente o en relación con el personal subordinado o los terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente orden.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia, diferencia, disputa o reclamación que surja entre LAS PARTES relativa al presente convenio, incluyendo su formación, suscripción, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, cierre y demás asuntos precontractuales, contractuales y post contractuales, podrá ser resuelta adelantando las siguientes actuaciones en el mismo orden en que están previstas: 1. **ARREGLO DIRECTO.** LAS PARTES intentarán arreglar sus diferencias a través de la negociación directa de las mismas, esto es, sin la intervención de terceros (3º). Esta etapa se extenderá por un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que una de LAS PARTES manifieste por cualquier medio escrito a la otra, el origen de la



FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA

diferencia. 2. CONCILIACIÓN. Una vez vencido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya logrado un acuerdo, se considerará que la etapa de arreglo directo resultó infructuosa, y las diferencias surgidas entre LAS PARTES serán dirimidas a través del mecanismo de conciliación en derecho, para lo cual LA PARTE interesada presentará a su costa, solicitud de trámite ante cualquiera de las entidades competentes a su elección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CONTRATISTAS FEDEPANELA:

FEDEPANELA Como responsable de tratamiento de la información y de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás Decretos reglamentarios solicita su autorización para la recolección y tratamiento de sus datos personales tales como: correo electrónico, dirección, teléfonos, datos financieros o específicos que se requieran para la prestación de sus servicios y que sean de origen personal para las siguientes finalidades: 1. Administración. 2. Contratación. 3. Asistencia Técnica. 4. Contable. 5. Tributario. 6. Atención de requerimientos de las entidades de control. 7. Gestión de comunicaciones y página web. 8. Científico, investigativo, educativo y estadístico. 9. Medidas de seguridad por zonas video-vigiladas. Los datos son mantenidos bajo medidas de seguridad óptimas, por el tiempo estipulado por el sistema de gestión documental y solo será compartida con terceros cuando sea requerida por una entidad pública, administrativa y judicial en ejercicio de sus funciones legales. Usted como titular tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal; así como revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales, los cuales puede ejercer enviando un correo electrónico a fedeprotecciondedatos@fedepanela.org.co. uno acreditando ampliamente su identidad y bajo los parámetros consignados en nuestra política de tratamiento de información, publicada en el sitio web www.fedepanela.org.co, o elevar ante la SIC sus solicitudes cuando considere una violación de sus derechos previamente establecidos. Comprendiendo las finalidades anteriormente descritas, autorizo mediante la firma de esta orden de servicio expresamente y de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a FEDEPANELA, para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y tratamiento de mis datos personales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO: La supervisión de la presente orden de servicio será realizada por SANTIAGO DÁVILA RODRÍGUEZ en su calidad de DIRECTOR JURÍDICO, quien vigilará el cumplimiento del objeto de la orden y la correcta inversión de los dineros de acuerdo con las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente documento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes.

En constancia una vez leído y aprobado se firma el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor en Bogotá, el veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).



LA VIDA SABE A PANELA

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 049/2023 SUSCRITA ENTRE
LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA Y
G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA – FEDEPANELA

FEDEPANELA

CONTRATISTA

CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES

C.C. No. 79.428.214 de Bogotá

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

Elaboró: Sandra Rodríguez
Revisó: Santiago Dávila Rodríguez
V.B. Juan Manuel Lasso